

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No.	012
INTOCTOR 1101	

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del Gobierno Nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290-66, de fecha 30 de junio de 1966;





"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno, No. 111, de fecha 24 de abril de 2015;

VISTA: La Resolución del Ministerio de Industria y Comercio que renueva la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito a **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, No. 249, de fecha 11 de septiembre de 2015;

VISTA: La copia de la comunicación recibida en fecha 5 de agosto de 2016, de **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,**

VISTA: La copia del Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes, suscrito entre **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.** y **FACTORÍA DE ARROZ SÁNCHEZ ESPINAL**, **S.A.**, en fecha 6 de julio de 2016;

VISTA: La Copia del certificado de Título No. 81710, emitido por el Registro de Títulos de Montecristi a favor de los señores JOSÉ DOLORES SÁNCHEZ UREÑA y ANA ANTONIA ESPINAL;

VISTA: La copia de la Certificación de la Póliza No. 2-2-203-0023241, de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas con vigencia desde 31 de enero de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017, emitida por SEGUROS BANRESERVAS, S.A., a favor de la sociedad DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., donde se hace constar que están cubierto los productos depositados por FACTORÍA DE ARROZ SÁNCHEZ ESPINAL, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley de Fomento Agrícola;





"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La Copia de la cédula de identidad y electoral, No. 101-0000377-0 correspondiente a la señora ANA ANTONIA ESPINAL POPOTER, quien figura como representante de la sociedad FACTORÍA DE ARROZ SÁNCHEZ ESPINAL, S.A.,

VISTA: La copia del Certificado de Registro Mercantil No. 00035-2003-MC, de la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi, Inc., correspondiente a la sociedad FACTORÍA DE ARROZ SÁNCHEZ ESPINAL, S.A., vigente hasta 13 de junio de 2017;

VISTA: Las copias de los documentos corporativos de la sociedad FACTORÍA DE ARROZ SÁNCHEZ ESPINAL, S.A., conforme se indican a continuación: (i) Registro Mercantil No. 00035-2003-MC vigente hasta la fecha 13 de junio de 2017; y (ii) Registro Nacional de Contribuyente (RNC), No. 1-30-02722-6;

VISTO: El Recibo NFC: A010020010100001845, de fecha 9 de agosto de 2016, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de Inspección de Uso Local como AGD;

VISTO: El Informe Técnico No. DICI-AGD-AL-84/2016, de fecha 10 de octubre de 2016, realizado por la Dirección de Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya autorización para Operar como Almacén General de Depósito ha solicitado DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S, el cual concluye y recomienda lo siguiente: "Después de evaluar la solicitud, realizar la visita de inspección a las instalaciones de la empresa FACTORÍA DE ARROZ SÁNCHEZ ESPINAL, S.A., y haber confirmado las condiciones en que se encuentran las estructuras de almacenamiento, podemos concluir expresando que las misma cumplen con los requisitos establecidos para almacenar productos de esa naturaleza (arroz pulido y en cascara), de acuerdo a las normas establecidas. Por lo tanto la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción en acoger dicha solicitud y recomienda la autorización de uso del local para el depósito Generales de Depósito, por el periodo de un (01) año, a partir de la emisión de la Resolución".

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:



"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, a DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-01-80321-5 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el No. 15213SD, el uso del local arrendado por FACTORÍA DE ARROZ SÁNCHEZ ESPINAL, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-30-02722-6 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi, Inc. bajo el No. 00035-2003-MC, que será destinado como Almacén General de Depósito, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PÁRRAFO: El local al servicio de depósito autorizado en la presente Resolución se encuentra ubicado en la Autopista Duarte, Km. 20, Sector Villa García, Provincia Montecristi, República Dominicana y consta de tres (3) almacenes, conforme se describen a continuación:

- 1. ALMACÉN No.1: Construido con paredes de block, techo de aluzinc sobre tijerillas metálicas, piso de cemento, con cuatro (4) puertas de tolas corrediza y dos (2) ventanas de block calados, con dimensiones de 32.50 metros de largo, 16.50 de ancho y una altura de 6 metros, para una dimensión de 536 metros cuadrados, con capacidad para almacenar 15,000 sacos de arroz pulido, cuenta con iluminación, sistemas contra incendios.
- 2. ALMACÉN No.2: Construido con paredes de block, techo de aluzinc sobre tijerillas metálicas, piso de cemento, con dos (2) puertas una de aluzinc y una de tola corrediza, ventanas de bloques calados, con dimensiones de 21 metros de largo, 17 de ancho y una altura de 5 metros, para una dimensión de 357 metros cuadrados, cuenta con iluminación, sistemas contra incendios. Con capacidad para almacenar 2,000 sacos.
- **3. ALMACÉN No.3:** Construido con paredes de block, techo de aluzinc sobre tijerillas metálicas, piso de cemento, con una (1) puerta de tola corrediza y una (1) ventana de bloques calados, cuenta con iluminación, sistemas contra incendios. Las dimensiones son de 17.30 metros de largo, 9 metros de ancho y una altura de 11 metros, para un área de 155.70. Con capacidad para almacenar 2,500 sacos de 125 libras.





"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO SEGUNDO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en el local autorizado mediante la presente resolución es **ARROZ EN CASCARA Y PULIDO.**

PÁRRAFO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, deberá Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio la siguiente documentación:

- **1.** Documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- 2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- 3. Llevar los libros que señala en el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- 4. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
- **5.** Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- **6.** Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por



"Año del Desarrollo Agroforestal"

su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables. Se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles de los almacenes, por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender o revocar la autorización de operación como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS** ANTILLANOS, S.A.S., cuando se evidencie el depósito de cualquier mercancía distinta a la señalada en el Artículo Segundo de esta Resolución, así como cualquier violación a las Leyes y Reglamento que regulan dicha actividad, del mismo modo por la comisión de faltas graves en la administración de los Almacenes Generales de Depósito sometidos a sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución otorgada a DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., conlleva el pago del cargo por servicio por valor de CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00), por concepto de Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito de conformidad con lo





"Año del Desarrollo Agroforestal"

establecido en la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno, No. 111, de fecha 24 de abril de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, S.A.S., haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADO y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

ING. JUAN TEMÍSTOC

Ministro de Industria